



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

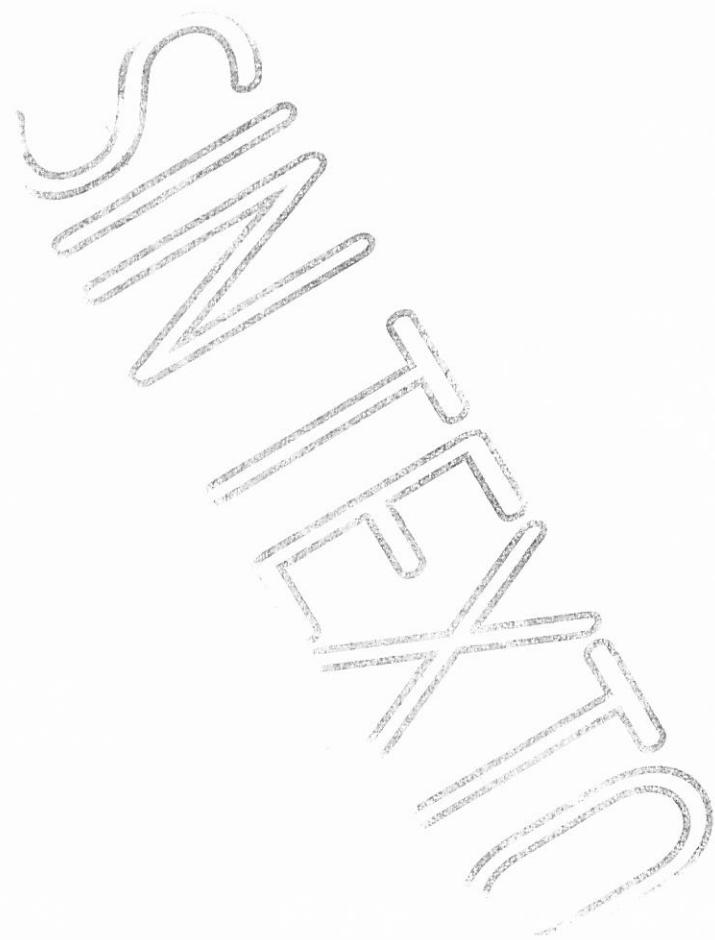
SIENDO LAS **20:00** HORAS DEL DÍA **11 DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE**
SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS **ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS**
DE ESTA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL RESOLUCIÓN DICTADA
POR UNANIMIDAD POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE
ÓRGANO QUE RECAE AL EXPEDIENTE NÚMERO **CJE/JIN/249/2016** DICTADA
EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

R E S U E L V E:

ÚNICO. SE DECLARA INFUNDADO EL JUICIO DE INCONFORMIDAD
PROMOVIDO POR HILDA MANUELA SALCIDO MORENO, POR LAS
MANIFESTACIONES VERTIDAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136
DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. DOY FÉ.


ROBERTO MURGUÍA MORALES
SECRETARIO EJECUTIVO





JUICIO DE INCONFORMIDAD: CJE/JIN/249/2016

ACTOR: HILDA MANUELA SALCIDO MORENO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
ORGANIZADORA DEL PROCESO EN SONORA

ACTO RECLAMADO: LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE
ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CUMPAS,
SONORA.

COMISIONADO PONENTE: HOMERO ALONSO
FLORES ORDÓÑEZ

VISTOS para resolver el juicio de inconformidad identificado con la clave CJE/JIN/249/2016, promovido por **HILDA MANUELA SALCIDO MORENO**, en contra de la Asamblea Municipal de Elección del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Cumpas, Sonora; y:

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

1. **Publicación de la Convocatoria y Lineamientos para la celebración de la Asamblea Municipal del Partido acción Nacional en Cumpas, Sonora.** El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, se publicó en los estrados físicos y



electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora la Convocatoria y Lineamientos para la celebración de la Asamblea Municipal en Cumpas, Sonora, así como en los estrados físicos del Comité Directivo Municipal en Cumpas, Sonora.

2. **Registro de candidatos a Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Cumpas, Sonora.** El siete de noviembre de dos mil dieciséis, la militante Hilda Manuela Salcido Moreno se registró como candidata a Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Cumpas, Sonora.
3. **Presentación de renuncia de candidato a integrar el Comité Directivo Municipal.** El siete de noviembre de dos mil dieciséis, a las catorce horas con veinticuatro minutos, se recibió escrito firmado por el C. Damián Valenzuela Escárcega, quien presenta renuncia con el carácter de irrevocable como candidato a integrante del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Cumpas, Sonora.
4. **Notificación de renuncia de candidato a integrar el Comité Directivo Municipal a la C. Hilda Manuela Salcido Moreno.** El siete de noviembre de dos mil dieciséis, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos el Comité Directivo Municipal en Cumpas, Sonora, notificó a la C. **Hilda Manuela Salcido Moreno** la renuncia del C. Damián Valenzuela Escárcega con el carácter de irrevocable como candidato a integrante del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Cumpas, Sonora; adjuntando al escrito de notificación la renuncia respectiva.



5. **Sesión del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Cumpas, Sonora.** El nueve de noviembre de dos mil dieciséis, el Comité Directivo Municipal en Cumpas, Sonora, sesionó con el objeto de aprobar o no los registros de las planillas presentadas como candidatos a Presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal. En dicha sesión fue rechazado el registro de la Planilla encabezada por la C. Hilda Manuela Salcido Moreno, en virtud de que incumplía con el requisito de presentar 5 candidatos a integrar el Comité Directivo Municipal.

6. **Validación de los registros presentados como candidato a Presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal en Cumpas, Sonora.** El catorce de noviembre de dos mil dieciséis, la Comisión Organizadora del Proceso mediante acuerdo identificado como 04/141116, el cual fue notificado mediante estrados al día siguiente de su emisión, resolvió confirmar el rechazo que el Comité Directivo Municipal de Cumpas, Sonora, acordó respecto de la planilla encabezada por la C. Hilda Manuela Salcido Moreno.

II. Presentación del juicio de inconformidad. El primero de diciembre de dos mil dieciséis, Hilda Manuela Salcido Moreno, promovió juicio de Inconformidad, ante la Comisión Jurisdiccional Electoral, en contra de la Asamblea de la Elección del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Cumpas, Sonora.

III. Auto de Turno. El dos de diciembre de dos mil dieciséis, se dictó el Auto de Turno por el Comisionado Presidente de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por el que ordena registrar y remitir el Juicio de Inconformidad identificado con la clave CJE/JIN/249/2016, al Comisionado **Homero Alonso Flores Ordóñez.**



IV. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Comisionado Instructor admitió la demanda y, al no existir trámite pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción, dejando los asuntos en estado de dictar sentencia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. La Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 88, 89, párrafo 5, 104, 105, 119, 120, Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha interpretado que el Juicio de Inconformidad es el medio idóneo y eficaz al interior de Acción Nacional, para restituir los derechos político-electORALES de los militantes, teniendo en consideración que la Comisión Jurisdiccional Electoral es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, hasta en tanto el Consejo Nacional nombre a los integrantes de la Comisión de Justicia, en consecuencia, es la Comisión Jurisdiccional Electoral la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 89, apartado 5, 119 y 120, en relación con los numerales, Tercero y Cuarto



Transitorios de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Del análisis del escrito de demanda presentado por HILDA MANUELA SALCIDO MORENO, radicado bajo el expediente CJE/JIN/249/2016, se advierte lo siguiente:

1. Acto impugnado. Lo son a juicio del actor, *la negativa unilateral del Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Cumpas, Sonora, de no permitir la participación de una planilla debidamente registrada para competir en la Elección del Comité Directivo Municipal en dicho municipio, la indebida e irregular aceptación y valoración de una cuestionable y hasta posiblemente inexistente renuncia de un miembro de la planilla encabezada por la suscrita y la violación de los derechos político-electORALES de los integrantes de la planilla, así como la inobservancia en nuestro perjuicio de las tesis y jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

2. Autoridad responsable En el escrito de demanda se señala como autoridad responsable al Presidente y Secretario General del Comité Directivo Municipal en Cumpas; Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal en Sonora; y a la Comisión Organizadora del Proceso de elección, todos ellos del Partido Acción Nacional.

3. Tercero Interesado. Se autos se advierte que comparece con tal carácter Eleazar López Molina, promoviendo con el carácter de candidato electo.



TERCERO. Presupuestos procesales. Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia, en los términos siguientes:

1. **Forma:** El juicio de inconformidad fue presentado por escrito, en él se hace constar el nombre del actor; se señala domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Nebraska 144, Int. 201, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, C.P. 038100, en la Ciudad de México; se identifica el motivo de queja y contra quien se dirige; se menciona la presunta violación a la normatividad de Acción Nacional; y se hace constar el nombre y la firma autógrafa de quien promueve.
2. **Oportunidad:** Se tiene por presentado el escrito de demanda dentro del plazo legal establecido en la normatividad de Acción Nacional, ya que la conducta se aduce ocurrida el día veintisiete de noviembre del año en curso y el escrito fue presentado al cuarto día siguiente.
3. **Legitimación y personería:** Se tiene por reconocida la legitimación con la que comparece el actor, debido a que se ostenta como militante de Acción Nacional y candidata a Presidenta del Comité Directivo Municipal de Cumpas, Sonora; por lo que, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los precandidatos cuentan con una acción genérica para velar por el adecuado desarrollo y resultado del proceso interno del partido político, cuando aduzcan afectación a sus derechos partidistas, el cual resulta aplicable *mutatis mutandis* al caso



en particular. Criterio recogido en la jurisprudencia 27/2013¹, cuyo rubro es **INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN.**

4. Definitividad: El requisito en cuestión se considera colmado, debido a que la normatividad estatutaria de Acción Nacional, reconoce a la Comisión de Justicia, como el órgano partidista responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias.

Aunado a lo anterior, el artículo 89, párrafo 5 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, dispone que las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección, se sustanciarán y resolverán mediante Juicio de Inconformidad, ante la Comisión de Justicia.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto transitorio de los Estatutos Generales del Partido, los integrantes de la Comisión Jurisdiccional Electoral, continuarán en su cargo hasta que el Consejo Nacional nombre a los integrantes de la Comisión de Justicia.

¹ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 49 y 50.



CUARTO. Causales de improcedencia. No se ha hecho valer ninguna causal de improcedencia, ni se advierte por esta Comisión la actualización de esta figura, que haga imposible el conocimiento de la litis planteada.

QUINTO. Conceptos de agravio. Ha sido criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los agravios pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial, sin que sea obligación de quien incoa la litis, establecer los mismos en un apartado específico.

Bajo ese tenor, resulta aplicable el criterio jurisprudencial, emanado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizable bajo el número 2/98², cuyo rubro y texto son los siguientes:

AGRARIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.- Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

A efecto de brindar mayor claridad en la causa de pedir de la actora, se procede a transcribir la parte conducente de los agravios planteados por ésta:

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, Páginas 11 y 12.



"La actuación del Partido Acción Nacional a través de su Comité Directivo Municipal en Cumpas, Sonora, infringe el principio de legalidad al inobservar las disposiciones estatutarias, reglamentarias y de la convocatoria que garantizan la participación efectiva de sus militantes dentro de la vida democrática de este Instituto Político, así como el funcionamiento continuo de los órganos estatutarios.

En este sentido se ha infringido el contenido de los artículos 1º, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 9 y 35 numeral III del mismo cuerpo de leyes.

Esto es así ya que argumentan que no se cumplieron los requisitos, puesto que a su dicho el compañero Damián Valenzuela Escárcega, presento su renuncia a formar parte de nuestra planilla, lo cual es por demás dudoso y falto de certeza como se demuestra enseguida:

En primer término, no se tiene la certeza de la existencia de la renuncia de mérito, puesto que nunca fue puesta a la vista de los integrantes de mi planilla, motivo por demás válido para dudar de su existencia, mayor duda aún de su existencia y de que efectivamente haya sido su voluntad del compañero Damián Valenzuela Escárcega, lo viene a ser la razón de que no fue ratificada, ni se llevaron a cabo las medias idóneas y proporcionales para determinar la limitación de un derecho humano de nuestro compañero de participar en la elección de integrantes del Comité Directivo Municipal de nuestro partido".

SEXTO. Estudio de fondo. El agravio hecho valer por la actora en el que se controvierte la falta de notificación de la renuncia del C. Damián Valenzuela Escárcega, como integrante de la planilla de la candidata a Presidente Municipal la C. HILDA MANUELA SALCIDO MORENO y por consiguiente rechazar el registro de la planilla que encabeza como candidata a Presidenta e integrantes del Comité Directivo Municipal en Cumpas, Sonora, a juicio de quienes resuelven se considera **infundado** por las consideraciones que a continuación se exponen:

De conformidad con lo previsto por el artículo 81, apartado 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, los Comités Directivos Municipales se integran



entre otros, por no menos de cinco ni más de veinte militantes electos por la Asamblea Municipal, de los cuales el cincuenta por ciento deberán de ser de género distinto.

Para poder participar como candidato a Presidente del Comité Directivo Municipal en Cumpas, Sonora, se deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 98 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, así como lo establecido en el numeral 7, inciso a) de la Convocatoria y las Normas Complementarias para la celebración de la Asamblea Municipal en Cumpas, Sonora.

“Artículo 98. Los interesados en participar en el proceso para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal, se considerarán una planilla y deberán tener más de tres años como militantes, con excepción de lo dispuesto en el artículo 119 de este reglamento, haberse distinguido por su lealtad a los principios de doctrina, Estatutos y reglamentos.

El registro será por planilla integrada por los aspirantes a Presidente del Comité Directivo Municipal, **así como por cinco y hasta veinte militantes con una antigüedad mínima de tres años al día de la asamblea**, observando los criterios del inciso e), numeral 1 del artículo 70 de los Estatutos.

27. Podrán ser candidatos a Presidente e integrantes del CDM, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) **Se deberán registrar en planilla integrada por Presidente del CDM; así como por no menos de cinco ni más de veinte militantes**, de los cuales el 50% deberán ser de un género distinto.

(Énfasis de la Comisión Jurisdiccional)

De las constancias que obran en autos se desprende que, con fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, la C. Hilda Manuela Salcido Moreno, presentó registro de la Planilla que encabeza como candidata a Presidenta e integrantes del Comité Directivo Municipal en Cumpas, Sonora, registro que cumplía con los requisitos señalados en el artículo 98 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, así como lo establecido en el



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

numeral 7, inciso a) de la Convocatoria y las Normas Complementarias para la celebración de la Asamblea Municipal en Cumpas, Sonora, como se aprecia en la siguiente imagen:

Comité Directivo Municipal de Cumpas, Sonora a 07 de Noviembre del 2016.

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS PARA REGISTRO DE PLANILLA DE CANDIDATOS A PRESIDENTE E INTEGRANTES AL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2016 (CHECKLIST)

CUMPAS, SONORA

Aspirante a Presidente de Comité Directivo Municipal de **CUMPAS**, Sonora

Siendo las **07:00** horas del día **07** de noviembre de 2016 y con fundamento en las Normas Complementarias de la Convocatoria para la celebración de Asamblea Municipal para la elección de Comité Directivo Municipal de **CUMPAS**, Sonora, numerales 27, 28, 29, 31 y 32, le notifico que la documentación presentada para el registro de su planilla presenta la documentación y cumple con los requisitos siguientes (marcar solamente los que cumple o presenta):

(X)	Requisitos
X	La planilla está integrada por un Presidente, y por 3 y hasta 20 militantes (50% mujeres, 50% hombres).
X	La planilla tiene integrantes con más de tres años como militante antes del 27 de noviembre de 2016, fecha de la Asamblea Municipal.
X	Presenta carta firmada de aceptación de candidatura de cada uno de los integrantes de la planilla.
X	En caso del candidato a Presidente del CDM, señala domicilio ubicado en cabecera municipal y un correo electrónico para recibir notificaciones.
X	Entrega carta firmada bajo protesta de decir verdad de que no han sido sancionado por alguna Comisión de Orden y Disciplina intrapartidista en los tres años anteriores a la elección.
X	Presenta currículum y breve descripción partidista firmado de la totalidad de los integrantes de la planilla.
—	Para el caso de funcionarios y servidores públicos en cargo emanados del PAN, anexan carta expedida por el órgano directivo municipal en donde militan, o en su caso por el CDE, que acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas en términos de los artículos 12 inciso 1) y 127 de los Estatutos Generales, 6, inciso d) de Reglamento de las Relaciones entre el PAN y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, así como el 32 y 33 del Reglamento de Militantes del PAN.
X	Presenta copia de la credencial de elector por ambos lados de todos los miembros de la planilla, sólo presentando comprobante de que está en trámite ante INE, se aceptará copia de credencial del partido, pasaporte o rédula profesional.
X	Presenta fotografía de cada uno de los integrantes de la planilla.
—	Titulares del órgano directivo municipal, del Comité Directivo Estatal o quienes reciben remuneración por sus labores prestadas al órgano directivo municipal o Comité Directivo Estatal, forman parte de la planilla y se separan del cargo, a más tardar el día 24 de octubre de 2016 (5to día posterior a la publicación de la convocatoria).

En caso de faltar algún documento, se le expide el documento de deficiencia en el registro, que en términos de los numerales numerales 31 y 32 de las Normas Complementarias de la Convocatoria para la Asamblea Municipal, se le otorga un término de 48 horas para subsanar las observaciones abofutadas. En caso de que el registro se presente el día 7 de noviembre de 2016, el periodo será de 24 horas para subsanar su registro. Mientras no se valide el registro en Sesión del Comité (9 de noviembre), se abstendrá de iniciar actividades de campaña.

Lo notifica,

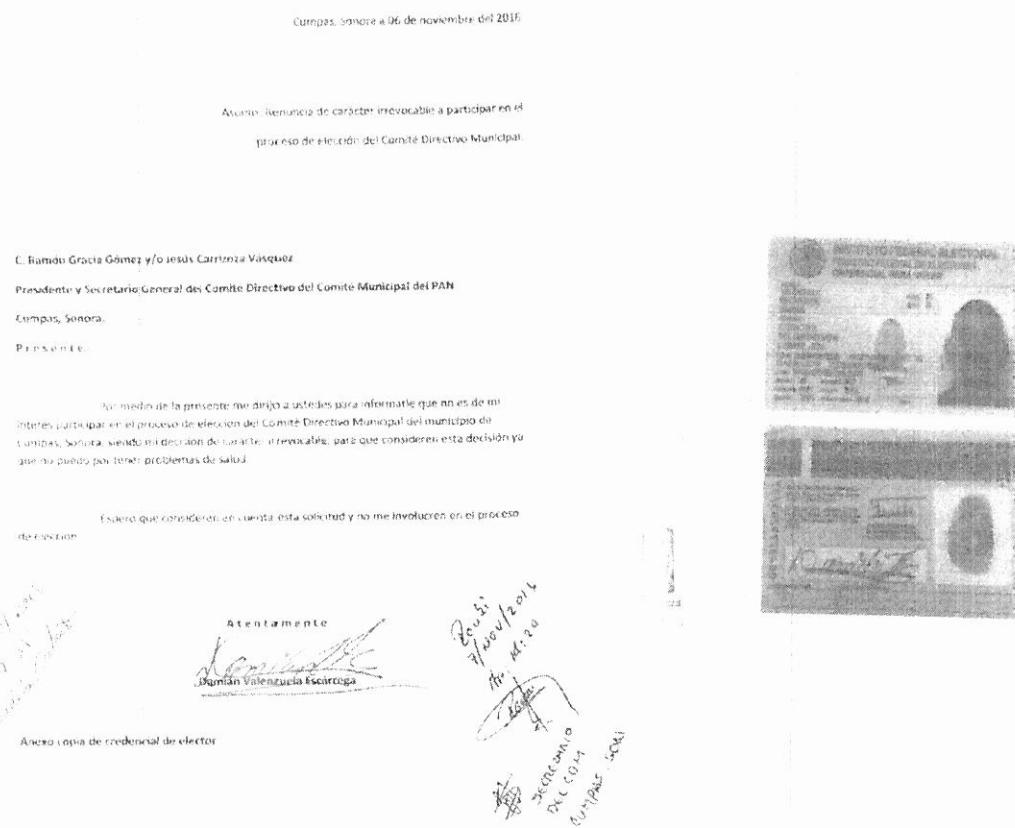
Jesús Salvadóz Carrizosa Valenzuela (nombre y firma)

El Secretario General del órgano directivo municipal o quien éste designe para tal efecto en **CUMPAS**, Sonora, en términos del numeral 28 de las Normas Complementarias de la Convocatoria para la Asamblea Municipal

De igual forma de las constancias que obran en autos se observa que con la misma fecha el C. Damián Valenzuela Escárcega, presentó su renuncia a participar en el proceso de elección del Comité Directivo Municipal en Cumpas, Sonora, como integrante de la



Planilla encabezada por la C. Hilda Manuela Salcido Moreno, como se aprecia en la siguiente imagen:

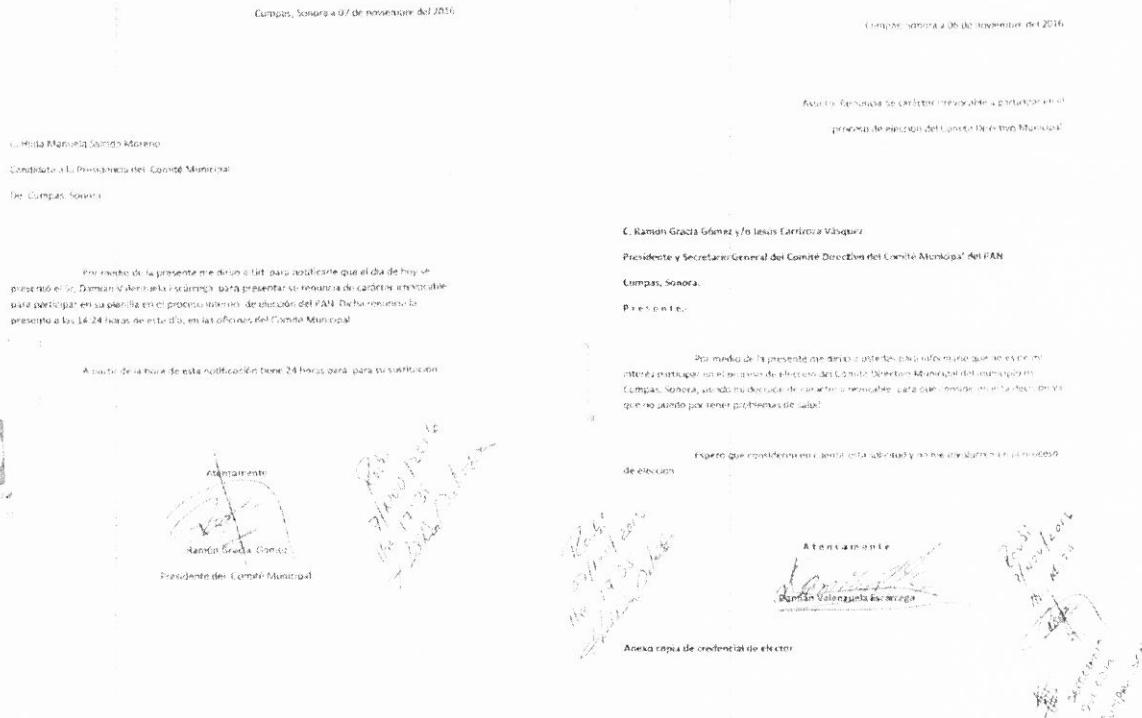


Por lo anterior, el Comité Directivo Municipal a través del Secretario General notificó dicha situación el día siete de noviembre del año próximo pasado a la C. Hilda Manuela Salcido Moreno, a efecto de que en el término de 24 horas sustituyera al integrante de su planilla que renunció.



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

Para mayor ilustración, se inserta el oficio de notificación y la renuncia a la candidatura que fueron puestas en conocimiento de la hoy actora el siete de noviembre de dos mil dieciséis.



De las imágenes anteriores, a las que se concede valor probatorio pleno por no encontrare desvirtuadas en autos, se puede apreciar que el Comité Directivo Municipal dio cabal cumplimiento al numeral 32 de la convocatoria y sus normas complementarias para la celebración de la Asamblea Municipal en Cumpas, Sonora, el cual señala lo siguiente:

32. Si el aspirante se registra el último día de registro y existen omisiones en sus requisitos formales, el Secretario General del órgano directivo municipal podrá prevenir al aspirante por la omisión de algún requisito formal; otorgándole un plazo de 24 horas para subsanar; el aspirante se abstendrá de iniciar actividades de campaña en tanto no se emita la notificación de aprobación o rechazo del registro.



En tal sentido, con fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, el Comité Directivo Municipal sesionó a efecto de revisar que los aspirantes cumplieron en tiempo y forma con los requisitos, así como con las observaciones notificadas, tal y como lo establece el numeral 32 de la citada convocatoria. En dicha sesión se acordó rechazar el registro de la planilla que encabezaba la hoy actora, en virtud de que la misma no subsanó la observación notificada en el tiempo establecido.

Asimismo, de las constancias que obran en autos, se observa que el Comité Directivo Municipal y la Comisión Organizadora del Proceso notificaron en sus estrados a la C. Hilda Manuela Salcido Moreno la omisión de sustitución del integrante de su planilla, otorgándole un plazo de 24 horas para realizar la misma.

Algunos de los que votaron en contra del acuerdo decretal, en particular el Dr. César Pérez Martínez del Partido Acción Nacional, en su intervención en nombre de los artículos 167 y 198 de la legislación de la Segunda Constitución, manifestó que la medida no cumplía con las normas de la legislación federal, ya que se procedió a regularizar 200 terrenos que en su opinión estaban dentro del territorio que el Partido Acción Nacional consideraba que era de jurisdicción del DIF, y que por lo tanto no debían ser regularizados ni devueltos al Comité Directivo Estatal, ya que el DIF no es un organismo descentralizado, sino que depende directamente del presidente de la república.

En su intervención el Dr. José Luis Sánchez, diputado federal, se opuso a la regularización de los terrenos que estaban dentro de la jurisdicción del DIF, ya que el acuerdo decretal no contemplaba una adecuada separación entre el DIF y el Comité Directivo Estatal, ya que ambos organismos tienen competencias que se superponen.

En su intervención el Dr. José Luis Sánchez, diputado federal, manifestó que el acuerdo decretal no cumplía con la legislación federal, ya que el DIF no es un organismo descentralizado, sino que depende directamente del presidente de la república.

ATTORNEY AGREEMENT

Rómulo Sánchez Gómez
Presidente del Comité Directivo Municipal
del Partido Acción Nacional en Coquimatlán.


Jesús Carrizosa Vásquez
Secretario General Comité Directivo
Municipal del Partido Acción Nacional en
Pamplona Sonora

CÉDULA

Servir las catorce horas con treinta minutos del día nueve de noviembre de este año diecisiete, en las faldas Pico y Elefante del Comité Directivo estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, se procederá a notificar la cesión de la documentación de fecha 05 de noviembre del 2016, del cargo al cargo de señalar presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Culiacán, que celebró el uso 9 de noviembre del 2016, en el cual se permitió por unanimidad reelegir al registro de la 1^a Hna. Marisol Salido Moreno como candidata a ser candidata a presidente del Comité Directivo Municipal en Culiacán, con fundamento en el número 33 de las Normas Complementarias de la Convocatoria para Asamblea Municipal prevista a celebrarse el día 27 de noviembre del 2016, otorgándose 24 horas para subsanar la deficiencia en el acto, con fundamento en el número 33 de las Normas Complementarias de la Convocatoria a Asamblea Municipal en Culiacán, Sonora.

De antemano para efectos de dar publicidad a los rumores.

Alrg. Alejandro López Núñez Secretario General del Comité Directivo Estatal Partido Acción Nacional en Sonora. ————— D.P.T. ————— D.P.T.

ATENCIAMIENTO
ING. ALEJANDRA LÓPEZ HOSIGA
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN SINALOA.



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

De conformidad con lo previsto por numeral 34 y 35 de la multicitada convocatoria, la Comisión Organizadora del Proceso, en su sesión de fecha catorce de noviembre acordó declarar inválido el registro presentado por la C. Hilda Manuela Salcido Moreno, en virtud de que la misma no subsanó la omisión de su registro, mismo que fue publicado en sus estrados, el quince de noviembre de dos mil diecisésis, tal y como se advierte de la documental que se inserta a continuación.

.....CÉDULA.....

.....Siendo las quince horas con treinta minutos del día quince de noviembre del dos mil diecisésis, en el Estrado Físico del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Benjamín Hill, Sonora; y en los estrados físico y electrónico del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora; se procede a publicar con efectos de notificación el acuerdo número 05/14116 tomado por la Comisión Organizadora del Proceso del Partido Acción Nacional en Sonora en la sesión 001, celebrado el día 14 de noviembre del 2016, mismo que a la letra dice:

ACUERDO 05/14116: Se aprueba por UNANIMIDAD en términos de los numerales 34 y 35 de las Normas Complementarias de cada una de las 32 Asambleas Municipales a celebrarse el 27 de noviembre de 2016, rechaza los siguientes registros para elección de Presidente e Integrantes del Comité Directivo Municipal de las siguientes planillas:

1. Se rechaza el registro de la planilla encabezada por Meléndez García Gómez del municipio de Benjamín Hill, debido a que los integrantes (Illa Rocío Mendoza Coronel, Zaira Samara Hernández Reyes, Aida Auxiliadora Vázquez Gámez, Nadieida Graciela Esquivel, Santiago Duarte Urquiza, María Jesús Murieta Hurtado, Ricardo Javier Samaniego Saavedra y Beatriz Eugenia Figueroa López) no cuentan con la mínima antigüedad de tres años al día de la Asamblea Municipal, requisito estatutario. Se ordena notificar por estrados del CDE y del CDM, así como al correo electrónico registrado por el aspirante a presidente y requerir que en 24 horas reemplace a los integrantes.
2. Se confirma el rechazo que el Comité Directivo Municipal de Guimpas acordó a la planilla encabezada por la militante Hilda Manuela Salcido Moreno, por no presentar planilla completa, con mínimo cinco integrantes, habiéndose notificado la deficiencia y fijado el término para subsanarse.
3. Se rechaza el registro del integrante Francisco Gutiérrez Moreno de la planilla de Idelfonso Arias de Magdalena de Kino, por no tener la mínima antigüedad requerida como militante, sin que sea determinante para la aceptación del resto de la planilla. Se ordena notificar por estrados.

..... Lo anterior para efectos de dar publicidad al mismo.....

.....Ing. Alejandra López Noriega, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora.....

.....DOY FE.

ATENTAMENTE



ING. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN SONORA



Así, con base a lo anterior y en el contenido de las documentales que obran en autos, quienes resuelven llegan a la convicción de que la violación al principio de legalidad por rechazar el registro de la planilla encabezada por la C. Hilda Manuela Salcido Moreno como candidata a Presidenta e integrantes del Comité Directivo Municipal, acto que se imputa al Comité Directivo Municipal en Cumpas, Comité Directivo Estatal y Comisión Organizadora del Proceso, todas del Partido Acción Nacional en Sonora no se actualiza, debido a que los actos se realizaron conforme a lo establecido en la normatividad que rige el proceso de renovación de los órganos del Partido.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1; 2; 89, párrafo 5; 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 1, fracción I, 114, 115, 116, 119, 122, 127, 128, 131, 134, fracción I y 135, párrafo segundo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional,

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara **INFUNDADO** el juicio de inconformidad promovido por Hilda Manuela Salcido Moreno, por las manifestaciones vertidas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE al actor la presente resolución, en el domicilio señalado en su escrito de demanda, para tal efecto el ubicado en Calle Nebraska 144, Int. 201, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, C.P. 038100, en la Ciudad de México; por oficio a la autoridad



responsable; por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión Jurisdiccional al resto de los interesados; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.


ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES

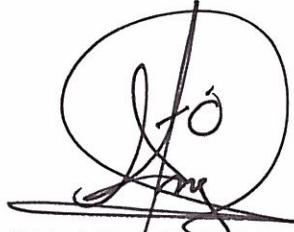
COMISIONADO PRESIDENTE


CLAUDIA CANO RODRÍGUEZ

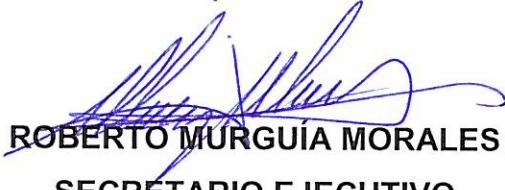
COMISIONADA


HOMERO ALONSO FLORES ORDOÑEZ

COMISIONADO PONENTE


MAYRA AIDA ARRONIZ ÁVILA

COMISIONADA


ROBERTO MURGUÍA MORALES

SECRETARIO EJECUTIVO

